



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05351.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 24 de mayo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que por incumplimiento de la oferta telefónica se va a otra compañía y le hacen un cargo de 123,97 euros por instalación de fibra. Devolvió la factura y puso **reclamación**. El 15/07/2020 recibió mensaje solicitándole 190,65 euros de deuda. Solicita se desglose la factura por importe de 190,65 para pagar el consumo pero no el cargo de instalación por fibra del que no fue informada.

La parte reclamada alega que el cargo de fecha 15/02/2019, en concepto de instalación de fibra, corresponde, tal como se detalla en las Condiciones Generales del Servicio de Comunicaciones a través de Fibra Óptica para particulares, información recogida en la cláusula 9 del contrato, que la reclamante solicitó su activación el 24/10/2019 y solicitó su cancelación el 7 de febrero de 2020, no cumpliéndose el periodo de 12 meses, siendo el cargo correcto y no procediendo a la anulación del mismo, solicitando reconvención por importe de 190,05 euros, impuestos indirectos incluidos, que figuran pendientes.

La parte reclamante manifiesta que no se niega a pagar el consumo de la factura de febrero de 2020, por importe de 44,64 euros, impuestos indirectos incluidos, que se fue de la compañía por no mantener la oferta telefónica y subir el importe de la tarifa al cuarto mes. Que el 14/01/2020 le informan de la eliminación de compromisos.

La parte reclamada alega que en el contrato constan las condiciones particulares, donde se informa el coste de instalación de 150 euros, impuestos indirectos incluidos, independiente de los compromisos de permanencia, que es diferente. En el momento de la baja de los servicios, se estaba aplicando la oferta comercial y no se cargó ningún importe por cancelación de compromiso. Queda pendiente de pago 190,05 euros, impuestos indirectos incluidos, solicitando reconvención, en concepto de servicio de comunicaciones electrónicas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo sido informada del costo de instalación, es correcta la facturación emitida por la empresa reclamada.

Estimar totalmente la reconvención solicitada por la empresa reclamada por importe de 190,05 euros, impuestos indirectos incluidos, al ser los conceptos facturados correctos.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.